Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ciudad de México, 27 de junio de 2024.

**PALABRAS DE LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN EL FORO DIÁLOGOS NACIONALES SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL**

Buenas tardes.

Saludo a las y los legisladores presentes, a mis compañeras y compañeros ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a todas las personas asistentes y, en especial, a todo el público que sigue, con particular atención e interés, el desarrollo de estos Diálogos Nacionales relativos a la Reforma al Poder Judicial de la Federación.

Me honra ser parte de este proceso de diálogo e intercambio, a la vez que reconozco ampliamente los esfuerzos institucionales que dan cauce a los aportes que viertan en estos espacios las personas legisladoras, los académicos, los servidores públicos, las juzgadoras, así como la sociedad en general.

La iniciativa con proyecto de decreto en materia de reforma al Poder Judicial, documento base para estos diálogos, incluye aspectos tan variados y relevantes como: la modificación a la composición y funcionamiento de la Suprema Corte, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano de administración judicial, así como la elección directa de las y los juzgadores de todos los niveles.

Sin embargo, dado el tiempo y la naturaleza de este espacio, me enfocaré en los mecanismos de selección de quienes integran los más altos órganos del Poder Judicial de la Federación, particularmente, de la Suprema Corte de Justicia, dado su rol como tribunal constitucional.

Los tribunales constitucionales se han afianzado como actores decisivos para consolidar los esquemas de protección de los principios fundamentales, contenidos en las normas suprema. Por ello, diversos aspectos asociados a éstos y al propio constitucionalismo contemporáneo, son objeto de numerosos debates y enfoques críticos a lo largo del mundo, por ejemplo, el papel que desempeñan dentro del sistema político, la naturaleza y alcance de sus mecanismos de control judicial, su diseño y facultades o los sistemas de selección de sus miembros.

Si un tribunal constitucional o corte suprema se erige como el órgano judicial de mayor jerarquía con la función de interpretación final de las disposiciones de carácter fundamental, es comprensible que una de las principales inquietudes de la sociedad, se centre en la forma

en que éstos se integran y en los mecanismos que garanticen a la población el adecuado desempeño de sus funciones.

Es fundamental tomar, como punto de partida, que los estándares internacionales no establecen un modelo ideal o deseable de selección de jueces, al ser una materia que corresponde al ejercicio soberano de cada Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó en su informe *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia* que no le corresponde indicar cuáles son los órganos que deben intervenir en un procedimiento de selección de las y los operadores de justicia, ya que es una materia que escapa de su competencia.

Por el contrario, este órgano ha señalado que lo más relevante para cualquier procedimiento de selección es que, desde una perspectiva sustancial y con la Independencia de que se elija un mecanismo de designación directa o indirecta, deben existir garantías que aseguren que éstos no sean realizados ni percibidos como decisiones de carácter político, afectando así la convicción de los justiciables.

De ahí la importancia de uno de los objetivos centrales de estos diálogos: reformar el Poder Judicial, a fin de que su conformación y actuación cuente con el respaldo y con la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones.

Dentro del Sistema Interamericano, se ha concluido que, con independencia del proceso definido en cada país, éstos siempre deberán contar con criterios objetivos de selección, basados en mérito personal y capacidad profesional de las personas candidatas, regirse por los principios de transparencia y publicidad, garantizar la oportunidad de toda persona, sin discriminación a acceder al cargo en igualdad de condiciones.

Como señala en su informe la Comisión Interamericana que mencioné, es difícil determinar los beneficios que aparejan los distintos modelos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia.

Sin embargo, los procesos deben asegurar, como únicos elementos ineludibles, que haya criterios de selección objetivos, basados en el mérito personal y en la capacidad profesional.

Lo más deseable, a partir de estos ejercicios de escucha y reflexión, es que dejemos atrás cualquier aplicación pasiva y mecánica de las normas para colocar en el centro de la reforma del Poder Judicial a las personas justiciables.

Muchas gracias.

Suprema Corte
de Justicia de la Nación